

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2020 00713 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el hecho del literal a del numeral 3.3., pues según la factura PC18823 el valor a pagar por parte de la sociedad demandada ascendía a la suma de \$40.561.346,65 a pesar de que el valor de la venta correspondía a la suma de \$41.828.141,81.
- Ajustar el hecho del literal b del numeral 3.3., pues según la factura PC18824 el valor a pagar por parte de la sociedad demandada ascendía a la suma de \$4.792.763,64 a pesar de que el valor de la venta correspondía a la suma de \$4.942.449,25.
- Precisar las fechas en las que la parte demandada realizó los abonos informados.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que la medida cautelar solicitada no es procedente, puesto que la razón social es un atributo de la persona jurídica, es decir, no se trata de un documento en el que puedan realizarse anotaciones.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 9 de marzo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7c23a5468aef1f5a37c918f1d421839b8bcf6464bf216507994cf546a9953eb
Documento generado en 08/03/2021 12:02:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>